



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de AGOSTO de 2019.

**RESOLUCIÓN AGT N° 251 /2019**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, Resoluciones CAGYMJ Nros. 81/2015, 168/2017 y 43/2019 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resoluciones AGT Nros. 559/2015 y 218/2019, el Expediente Administrativo MPT0026 10/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, según texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución AGT N° 559/2015 se autorizó la participación del Ministerio Público Tutelar en la prórroga por doce (12) meses de la Licitación Pública N° 20/2013 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), tendiente a lograr la contratación de cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria, así como también, pasantes del Ministerio Público de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

que tramitó por el expediente CM N° DCC-193/13-0, aprobada por Resolución CAGYMJ N° 81/2015 del Consejo de la Magistratura CABA.

Que, atento que operó su vencimiento el día 01 de febrero de 2017, la Oficina de Administración y Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura CABA, inició un nuevo procedimiento para el Poder Judicial y el Ministerio Público CABA, mediante la Licitación Pública N° 8/16, que fue declarada fracasada mediante Resolución CAGyMJ N° 168/2017.

Que, en ese orden, tramitó la Licitación Pública N° 13/2018, por Resolución CAGyMJ N° 43/2019 del Consejo de la Magistratura CABA se aprueba el proceso y se adjudica a la empresa ART SA., y según Orden de Compra N° 1309, el servicio se inicia a partir del mes de julio de 2019.

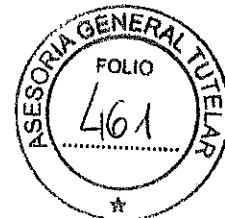
Que, en consecuencia, la participación del Ministerio Público Tutelar en el proceso tramitó por Expediente MPT0026 6/2018, y por Resolución AGT N° 218/2019 se aprueba la participación en la contratación de cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente.

Que, en ese contexto, la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria, así como también, pasantes del Ministerio Público de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuó siendo prestada por la empresa Experta ART a través del Consejo de la Magistratura CABA hasta el inicio del nuevo servicio en julio de 2019.

Que la cobertura de riesgo de trabajo para todos los agentes de este Ministerio es de carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, y para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: "*...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa...*"(CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que "*...Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin*



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

*causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante ( relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio..." (Dictamen N° 89 del 18/04/02).*

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2° dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar "(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que razones de orden administrativo, aprovechamiento de recursos existentes y la posibilidad de lograr mejores condiciones por parte de los proveedores, debido al volumen de las compras, aconsejan encarar tales procedimientos de compras y contrataciones en conjunto con el Consejo de la Magistratura CABA.

Que en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA para el abono del mes de mayo de 2019 por la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de Planta Permanente de este Ministerio, de acuerdo a la información



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. N° 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2019.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado,

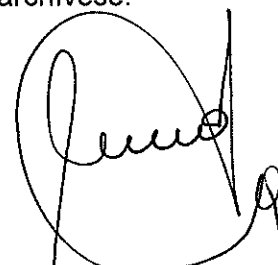
### **LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 08/100 (\$ 196.761,08.-), para la cobertura de riesgo de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente y transitoria del Ministerio Público Tutelar, por el mes de mayo de 2019, y abonar dicho importe al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previa presentación de la documentación respaldatoria, de acuerdo con la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Artículo 2.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2019.

Artículo 3.- Hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar que deberá llevar el control del presente gasto.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.



Yael Silvana Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



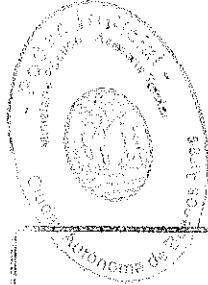
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Departamento de Despacho y Mesa de Entradas

2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires



ASESORÍA GENERAL

REG. N° 251/2019 T. XX F. 460-462 FECHA 5-8-2019

CECILIA DE VILLAYANE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGAL Y TUTORÍA  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires